

RESOLUCIÓN No. 00777

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante radicado No. **2012ER047005** del 12 de abril de 2012, el Señor **CAMILO A. FORERO R.**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.128.537, presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de ciento treinta y ocho (138) individuos arbóreos incluido un Seto de Ciprés ubicados en espacio privado de la Calle 175 No. 17B -61, por cuanto presentan interferencia con la ejecución del Proyecto de Vivienda denominado “Támesis”.

Que el Señor **JOSE GABRIEL ROMERO CAICEDO**, representante legal (Suplente del Presidente) de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 860.531.315-3, sociedad que actúa como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO TÁMESIS**, identificado con el Nit. 830.053.812-2, confirió poder especial amplio y suficiente al Señor **JOSE HERNAN ARIAS ARANGO**, (representante legal de la Sociedad **AMARILO S.A.S.**) para que en nombre y representación del citado fideicomiso, realice los trámites correspondientes ante esta entidad, respecto del permiso de tala en la Calle 175 No. 17B -61.

Que previa visita realizada por el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad el día 23 de abril de 2012 en la Calle 175 No. 17B -61 de esta ciudad, se requirió al solicitante mediante radicado 2012EE081716 del 6 de julio de 2012, para allegar el plano a escala 1:500



RESOLUCIÓN No. 00777

correspondiente al inventario forestal presentado, requisito que se aportó según radicado 2012ER091360 del 31 de julio de 2012.

Que posteriormente se observó que los individuos arbóreos de las fichas No. 01 a la No. 60 se encuentran en el lindero de la zona verde del predio con nomenclatura urbana Calle 175 No. 17B – 81; por tal razón, el Señor Camilo A. Forero R. allegó el Certificado de Tradición y Libertad del mencionado predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N – 720785 de propiedad de la **ORDEN RELIGIOSA DE LAS ESCUELAS PIAS O ESCOLAPIOS**.

Que así las cosas y previo requerimiento 2012EE154457 de fecha 13 de diciembre de 2012 dirigido al representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.; el solicitante allegó mediante radicado 2012ER144342 del 26 de noviembre 2012, la autorización expedida por la **ORDEN RELIGIOSA DE LAS ESCUELAS PIAS O ESCOLAPIOS**, identificada con el Nit. 860.014.710-2 a la Sociedad **AMARILO S.A.S.**, para que en su nombre y representación adelante el trámite correspondiente de autorización de tratamiento silvicultural de los árboles que se encuentran ubicados en el lindero del predio de su propiedad (Calle 175 No. 17B – 81) que interfieren en la ejecución del “Proyecto Támesis” e igualmente presentan escrito mediante el cual manifiestan que coadyuvan a la solicitud inicial, esto es, el radicado **2012ER047005**.

Que con el fin de continuar con el presente trámite, a folios 277 y 282 del expediente se observa que el Señor **JOSE HERNAN ARIAS ARANGO**, actuando en su calidad de representante legal de la Sociedad **AMARILO S.A.S.**, confirió autorización al Ingeniero **CAMILO ALBERTO FORERO RODRIGUEZ**, para que realice todos los trámites pertinentes ante ésta Secretaría respecto de los tratamientos silviculturales de los árboles que se encuentran ubicados en el lindero del predio con nomenclatura urbana Calle 175 No. 17B – 81 de propiedad de la **ORDEN RELIGIOSA DE LAS ESCUELAS PIAS O ESCOLAPIOS**; y respecto de los árboles que se encuentran ubicados en el predio con nomenclatura urbana Calle 175 No. 17B – 61 del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO TÁMESIS**, por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**

Que así las cosas, cabe señalar que respecto de la solicitud de tratamiento silvicultural de los árboles que se encuentran en el predio con nomenclatura urbana Calle 175 No. 17B – 81 de esta ciudad, ésta autoridad ambiental se pronunciará mediante otro Acto Administrativo.

Que agotado lo anterior, ésta Secretaría dispuso mediante Auto iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a



RESOLUCIÓN No. 00777

los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la **Calle 175 No. 17B – 61** Barrio San Antonio, Localidad de Usaquén del Distrito Capital; a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO TÁMESIS**, identificado con el Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 23 de abril de 2012, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS126 del 25 de enero de 2013**, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de PINO PATULA, 1 Tala de CHILCO, 62 Tala de CIPRÉS, 1 Tala de JAZMIN DEL CABO, 2 Tala de DURAZNO, 1 Traslado de JAZMIN DEL CABO, 4 Tala de SAUCO, 2 Tala de CEREZO, 2 Tala de holly liso,"

PARA EL INDIVIDUO No. 138 DEL INVENTARIO, QUE CORRESPONDE A (1) UN SETO DE 160 METROS DE LONGITUD, SE GENERÓ EL CONCEPTO TÉCNICO DE CONSERVACIÓN CON EL NÚMERO DE PROCESO 2451396 DEL 24/10/2012. RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO: 75 TALAS y 1 TRASLADO"

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA No. RZ 132/12/009. MEDIANTE RADICADO No. 2012ER091360 DEL 31/07/2012 EL INTERESADO APORTA PLANO DE LOCALIZACIÓN. CON EL RADICADO 2012ER102056 DEL 24/08/2012, EL SOLICITANTE APORTA AUTORIZACIÓN Y CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DE LA ORDEN RELIGIOSA DE LAS ESCUELAS PIAS, SE EXCLUYEN LOS INDIVIDUOS CON No. DE INVENTARIO 10 Y 70, DEBIDO A QUE CORRESPONDEN A ESPECIES QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN DE ESTA ENTIDAD (*Fucsia arborescens* y *Rosa sp*). EL PETICIONARIO RELACIONA LA PLANTACIÓN DE TREINTA Y NUEVE (39) ARBOLES, EL VALOR EXCEDENTE POR COMPENSACIÓN SE CALCULA EN DINERO, ESTABLECIENDO COMPENSACIÓN MIXTA SEGÚN LO DESCRITO EN EL CAPÍTULO VI".

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico

RESOLUCIÓN No. 00777

NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial."

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2013GTS126 del 25 de enero de 2013 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, refiriendo que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **143.904 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados; por lo tanto y en consideración que en la zona de intervención existe espacio disponible e interés en plantar por parte del solicitante; se deberá **PLANTAR 39 árboles**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de silvicultura urbana, zonas verdes y jardinería, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. De igual forma y descontando el valor de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá **CONSIGNAR**, el valor de **VEINTISEIS MILLONES TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$26.031.838)**, equivalente a un total de **104.9 IVP** y **45.937781 SMMLV** al 2012, por concepto de **COMPENSACIÓN**, bajo el código **C17-017 "Compensación por tala de árboles"**. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 2173 de 2003 -norma vigente al momento de la solicitud-, el usuario deberá Consignar la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$439.759)**, en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además

RESOLUCIÓN No. 00777

debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...) **Parágrafo 1º.** Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) **Literal m). Propiedad privada.-** En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".

RESOLUCIÓN No. 00777

Que así mismo, el artículo 10 *ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)"*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *"(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)"*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

RESOLUCIÓN No. 00777

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: "(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 2173 de 2003 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. **2013GTS126 del 25 de enero de 2013**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las "**VI. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**", todo lo cual aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar el tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Calle 175 No. 17B -61 Barrio San Antonio, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que a folio 62 del expediente se observa que la Sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 860.531.315, aportó recibo de pago No. 810104/396774 de la Dirección Distrital de Tesorería por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$566.700)** bajo el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala".

Que los tratamientos correspondientes se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a**

RESOLUCIÓN No. 00777

excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones, que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO TÁMESIS**, identificado con el Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 860.531.315-3, Representada Legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de setenta y cinco (75) individuos arbóreos de las siguientes especies: uno (1) de **PINO PATULA**, sesenta y dos (62) de **CIPRÉS**, uno (1) de **CHILCO**, uno (1) de **JAZMIN DEL CABO**, dos (2) de **DURAZNO**, dos (2) de **HOLLY LISO**, dos (2) de **CEREZO** y cuatro (4) de **SAUCO**, emplazados en espacio privado de la Calle 175 No. 17B - 61 Barrio San Antonio, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 00777

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO TÁMESIS, identificado con el Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con el Nit 860.531.315-3, Representada Legalmente por el Señor LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces; para llevar a cabo el TRASLADO de un (1) individuo arbóreo de la especie JAZMIN DEL CABO, emplazado en espacio privado de la Calle 175 No. 17B - 61 Barrio San Antonio, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TECNICO
					R	R	N			
61	Pinus patula	91	21	0			X	COSTADO ORIENTAL DEL PROYECTO	se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a que es una especie que presenta baja tolerancia al procedimiento de bloqueo y traslado y su regular condición física, sanitaria, porte y edad, no permiten asegurar su supervivencia y no ser posible conservarlo en la zona ya que se encuentra presentando interferencia directa con la obra a realizar.	Tala
62	Sambucus peruviana	16	4	0			X	COSTADO ORIENTAL DEL PROYECTO	se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a que presenta excesiva ramificación en la base, edad avanzada y distanciamiento inadecuado a un árbol de la especie pino patula, esta situación dificulta la definición del sistema radicular en el pan de tierra para realizar el traslado. Por lo anterior y la interferencia con el desarrollo de la obra, se considera técnicamente viable la tala.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00777

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Filosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
63	SAUCO	27	5	0			X	COSTADO NORORIENTAL DEL PROYECTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION EN LA BASE, EDAD AVANZADA Y DISTANCIAMIENTO INADECUADO A UN ARBOL DE LA MISMA ESPECIE, ESTA SITUACION DIFICULTA LA DEFINICION DEL SISTEMA RADICULAR EN EL PAN DE TIERRA PARA REALIZAR EL TRASLADO. POR LO ANTERIOR Y LA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA.	Tala
64	SAUCO	6	4	0			X	COSTADO NORORIENTAL DEL PROYECTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO, PRESENTA AFECTACION POR POBAS ANTI TECNICAS Y SE ENCUENTRA SUPRIMIDO POR UN INDIVIDUO DE LA MISMA ESPECIE. PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
65	CHILCO	10	4	0			X	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA DISTANCIAMIENTO INADECUADO A OTROS INDIVIDUOS ARBOREOS, PRESENTA DESARROLLO FISICO DEFICIENTE Y AFECTACION MECANICA EN LA BASE. SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO E INTERFIERE CON LA OBRA.	Tala
66	CEREZO	32	7	0			X	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SU REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA	Tala

RESOLUCIÓN No. 00777

							YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	
67	holly liso	10	4	0	X	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO. DEBIDO A QUE PRESENTA AFECTACION MECANICA Y EXCESIVA RAMIFICACION EN LA BASE. SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO. INTERFIERE ADEMÁS CON LA OBRA.	Tala
68	JAZMIN DEL CABO	10	6	0	X	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO PARA MANTENER SUS BENEFICIOS AMBIENTALES FUERA DEL AREA DE INTERFERENCIA DIRECTA DE LA OBRA. PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACEPTABLES, QUE SUGIEREN UN BIEN COMPORTAMIENTO A DICHO TRATAMIENTO.	Traslado
69	JAZMIN DEL CABO	9	5	0	X	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO. DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SECO Y PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	Tala
71	CIPRES	24	4	0	X	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SU REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	Tala
72	CIPRES	14	4	0	X	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA	Tala

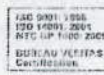
RESOLUCIÓN No. 00777

						AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SU REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.		
73	CIPRES	16	4	0	X	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SU REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	Tala
74	CIPRES	12	3	0	X	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SU REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	Tala
75	CIPRES	13	3	0	X	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SU REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA	Tala



RESOLUCIÓN No. 00777

							YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	
76	CIPRES	15	4	0	X	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SU REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	Tala
77	CIPRES	10	4	0	X	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SU REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	Tala
78	CIPRES	6	3	0	X	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SU REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	Tala
79	CIPRES	6	4	0	X	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO	Tala



RESOLUCIÓN No. 00777

						<p>A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SU REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.</p>	
80	CIPRES	10	4	0	X	<p>COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO</p> <p>SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SU REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.</p>	Tala
81	CIPRES	9	4	0	X	<p>COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO</p> <p>SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SU REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.</p>	Tala
82	CIPRES	6	4	0	X	<p>COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO</p> <p>SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SU REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA</p>	Tala



RESOLUCIÓN No. 00777

							Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	
83	CIPRES	16	4	0	X	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SU REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	Tala
84	CIPRES	4	4	0	X	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SU REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	Tala
85	CIPRES	14	4	0	X	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SU REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	Tala
86	CIPRES	5	4	0	X	COSTADO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala



<p>89</p>	<p>CIPRES</p>	<p>7</p>	<p>4</p>	<p>0</p>	<p>X</p>	<p>COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, PERDIDO Y QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SE REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y REALIZAR</p>
<p>88</p>	<p>CIPRES</p>	<p>7</p>	<p>4</p>	<p>0</p>	<p>X</p>	<p>COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, PERDIDO Y QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SE REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y REALIZAR</p>
<p>87</p>	<p>CIPRES</p>	<p>7</p>	<p>4</p>	<p>0</p>	<p>X</p>	<p>COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, PERDIDO Y QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SE REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y REALIZAR</p>
<p>86</p>	<p>CIPRES</p>	<p>7</p>	<p>4</p>	<p>0</p>	<p>X</p>	<p>COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, PERDIDO Y QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SE REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y REALIZAR</p>

RESOLUCIÓN No. 00777



92	CIPRES	6	2	0	X	COSTADO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE RECORTO Y TRASLADO Y SU REGULAR CONDICIÓN FÍSICA Y SANITARIA NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.
91	CIPRES	11	4	0	X	COSTADO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE RECORTO Y TRASLADO Y SU REGULAR CONDICIÓN FÍSICA Y SANITARIA NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.
90	CIPRES	10	4	0	X	COSTADO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE RECORTO Y TRASLADO Y SU REGULAR CONDICIÓN FÍSICA Y SANITARIA NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.
							SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE RECORTO Y TRASLADO Y SU REGULAR CONDICIÓN FÍSICA Y SANITARIA NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.

RESOLUCIÓN NO. 00777



93	CIPRES	12	4	0	X	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SE REGULAR CONDICIÓN FÍSICA Y SANITARIA, NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR
94	CIPRES	7	4	0	X	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SE REGULAR CONDICIÓN FÍSICA Y SANITARIA, NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR
95	CIPRES	7	4	0	X	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SE REGULAR CONDICIÓN FÍSICA Y SANITARIA, NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR
96	CIPRES	11	4	0	X	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SE REGULAR CONDICIÓN FÍSICA Y SANITARIA, NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR

RESOLUCIÓN No. 00777



97	CIPRES	10	4	0	X	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VÁLIDE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BIÓTEO Y TRASLADO Y SE REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.
98	CIPRES	6	3	0	X	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VÁLIDE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BIÓTEO Y TRASLADO Y SE REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.
99	CIPRES	8	4	0	X	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VÁLIDE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BIÓTEO Y TRASLADO Y SE REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA

RESOLUCIÓN No. 00777

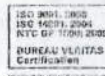
103	CIPRES	9	4	0	X	COSTADO NOROCCIDENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE REALIZAR
102	CIPRES	13	4	0	X	COSTADO NOROCCIDENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE REALIZAR
101	CIPRES	7	4	0	X	COSTADO NOROCCIDENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE REALIZAR
100	CIPRES	9	4	0	X	COSTADO NOROCCIDENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE REALIZAR
PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR							

RESOLUCIÓN No. 00777



RESOLUCIÓN No. 00777

							PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SU REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA. NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	
104	CIPRES	3	4	0	X	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SECO Y PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	Tala
105	CIPRES	13	4	0	X	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SU REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA. NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	Tala
106	CIPRES	9	4	0	X	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SU REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA. NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	Tala
107	CIPRES	5	4	0	X	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE	Tala





RESOLUCIÓN No. 00777

							PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SU MALA CONDICION FISICA Y SANITARIA, NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	
108	CIPRES	5	3	0	X	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SECO Y PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	Tala
109	CIPRES	8	4	0	X	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SU REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	Tala
110	CIPRES	10	4	0	X	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SU REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	Tala
111	CIPRES	8	4	0	X	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE	Tala





RESOLUCIÓN No. 00777

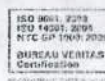
							PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SU REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	
112	CIPRES	9	4	0	X	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SU REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	Tala
113	CIPRES	12	4	0	X	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SU MALA CONDICION FISICA Y SANITARIA, NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	Tala
114	CIPRES	7	4	0	X	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SU REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE	Tala





RESOLUCIÓN No. 00777

							CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	
115	CIPRES	8	4	0	X	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SU REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	Tala
116	CIPRES	7	4	0	X	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SU REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	Tala
117	CIPRES	16	4	0	X	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SU REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	Tala
118	CIPRES	6	3	0	X	COSTADO NOROCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL	Tala





RESOLUCIÓN No. 00777

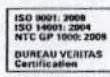
						DEL PROYECTO	INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SU REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	
119	CIPRES	6	3	0	X	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SU REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	Tala
120	CIPRES	5	3	0	X	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SU REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	Tala
121	CIPRES	7	3	0	X	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SU REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, NO PERMITEN	Tala





RESOLUCIÓN No. 00777

							ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	
122	CIPRES	7	3	0	X	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SU REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	Tala
123	CIPRES	5	2	0	X	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SECO Y PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	Tala
124	CIPRES	7	3	0	X	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SU REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	Tala
125	CIPRES	4	2	0	X	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SECO Y PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	Tala
126	CIPRES	10	3	0	X	COSTADO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala





RESOLUCIÓN No. 00777

						NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO	VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SU REGULAR CONDICION FISICA, SANITARIA, PORTE Y EDAD, NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	
127	CIPRES	5	3	0	X	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SU REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	Tala
128	CIPRES	3	2	0	X	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SECO Y PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	Tala
129	CIPRES	8	3	0	X	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SU REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	Tala
130	CIPRES	9	3	0	X	COSTADO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala





RESOLUCIÓN No. 00777

					NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO	VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SU REGULAR CONDICION FISICA, SANITARIA, PORTE Y EDAD, NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	
131	CEREZO	13	7	0	X COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SU MALA CONDICION FISICA, SANITARIA, PORTE Y EDAD, NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	Tala
132	CIPRES	13	4	0	X COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SU MALA CONDICION FISICA, SANITARIA, PORTE Y EDAD, NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	Tala
133	DURAZNO	13	7	0	X COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA MALAS CONDICIONES FISICAS, EVIDENCIADAS EN SU FUSTE Y COPA, QUE NO LO HACEN OPTIMO PARA UN	Tala





RESOLUCIÓN No. 00777

							PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	
134	DURAZNO	13	3	0	X	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, DEBIDO A SUS RAMAS SECAS S E INCLINACION EL ARBOL A PERDIDO SUS OPTIMAS CONDICIONES FISICAS, HACIENDO INVIABLE UN PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	Tala
135	CIPRES	11	5	0	X	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SU MALA CONDICION FISICA, SANITARIA, PORTE Y EDAD, NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	Tala
136	SAUCO	30	5	0	X	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, DEBIDO A SUS BIFURCACIONES E INCLINACION EL ARBOL A PERDIDO SUS OPTIMAS CONDICIONES FISICAS, HACIENDO INVIABLE UN PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA	Tala



Impresión: Subdirección Ingeniería Ambiental - DDDA



RESOLUCIÓN No. 00777

							PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.
137	holly liso	4	5	0	X	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PROYECTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SU MALA CONDICION FISICA, EVIDENCIADA EN SUS RAMAS SECAS, BIFURCACIONES E INCLINACION, NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.
							Tala

ARTÍCULO TERCERO.- El autorizado, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO TÁMESIS**, identificado con el Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 860.531.315-3, Representada Legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces; deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **143.904 IVP(s)** de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS126 del 25 de enero de 2013, CONSIGNANDO** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **VEINTISÉIS MILLONES TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$26.031.838)**, equivalente a un total de **104.9 IVP y 45.937781 SMLLV** al 2012, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2012-1972**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO TÁMESIS**, identificado con el Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 860.531.315-3, Representada Legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces; deberá **COMPENSAR** los IVPs restantes equivalentes a **39 IVPs** para la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante **LA PLANTACION de treinta y nueve (39) árboles**, a fin de garantizar la totalidad de la compensación liquidada en el **Concepto Técnico No. 2013GTS126 del 25 de enero de 2013**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo; cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y





RESOLUCIÓN No. 00777

Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, al vencimiento de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El autorizado, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO TÁMESIS**, identificado con el Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 860.531.315-3, Representada Legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces; deberá ejecutar el tratamiento previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO TÁMESIS**, identificado con el Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 860.531.315-3, Representada Legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces; reportará la ejecución del tratamiento autorizado, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de





RESOLUCIÓN No. 00777

Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO TÁMESIS**, identificado con el Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 860.531.315-3, a través de su Representante Legal, el Señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100 – 43 piso 4 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la **Sociedad AMARILO S.A.S.**, identificada con el Nit. 800.185.295-1, a través del Primer Suplente del Presidente el Señor **JOSE HERNAN ARIAS ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.254.913, o por quien haga sus veces, en la Carrera 19 A No. 90 - 12 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **CAMILO A. FORERO R.**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.128.537, actuando en calidad de apoderado de la **Sociedad AMARILO S.A.S.**, en la Carrera 73A No. 167 – 79 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Reverendo Padre **CARLOS RETANA CHARLAN** en su carácter de Superior Provincial, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.873.824, o por quien haga sus veces, en la Calle 175 No. 17B – 81 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.



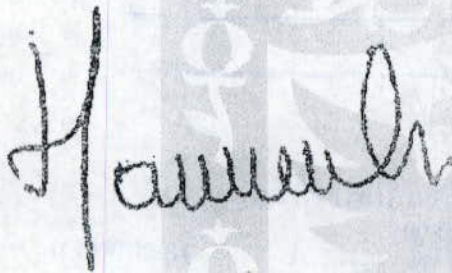


RESOLUCIÓN No. 00777

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de junio del 2013



Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2012-1972

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C. 11133034 79	T.P. 192490	CPS: CONTRAT O 203 DE 2012	FECHA EJECUCION:	31/01/2013
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/06/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/06/2013
Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS: CONTRAT O 089 DE 2012	FECHA EJECUCION:	24/05/2013

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	11/06/2013
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 03 JUL 2013 () días del mes de JULIO del año (2013), se notifica personalmente e contenido de RESOL 777 JUNIO 13 al señor (a) LUIS MIGUEL UNZUEGO en su calidad de APODERADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No 1030.600373 de BOGOTA, T.P. No. del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: F. T. G. J. M. R. G. O.
Dirección: KR 2415 N° 38 P 21 SR
Teléfono (s): 84 7255

QUIEN NOTIFICA: Rafael

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

En Bogotá, D.C., hoy 09 JUL 2013 () del mes de JULIO del año (2013), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL 777 número de fecha JUNIO 13 al señor (a) CAMILLO ALBERTO POZUECO en su calidad de APODERADO

Identificado con Cédula de Ciudadanía No 79128537 de Bogotá, T.P. No. , Total folios treinta y tres 33

Firma: [Firma] Hora:
C.C. 79128537 Dirección: Km 73A + 167-79
Fecha: 09 JUL 2013 Teléfono:

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 17 JUL 2013 () del mes de JULIO del año (2013), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Bogotá D.C., marzo veintitrés (23) de dos mil doce (2012)

Señores:
Secretaría Distrital del Medio Ambiente
Ciudad.

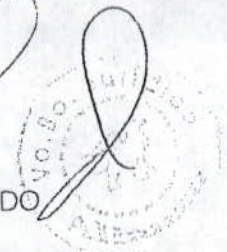
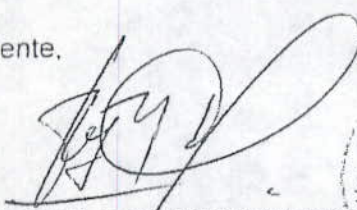
Proyecto: TAMESIS

Respetados Señores:

JOSE GABRIEL ROMERO CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.324.092 de Bogotá, quien en su calidad de Suplente del Presidente, obra en nombre y representación legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad de servicios financieros con domicilio principal en Bogotá D.C., legalmente constituida por escritura pública número quinientos cuarenta y cinco (545) de fecha 11 de febrero de 1986, otorgada en la Notaría Décima (10ª) del Círculo de Cali, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que actúa únicamente como vocera del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Tamesis, confiero poder especial, amplio y suficiente al señor JOSE HERNAN ARIAS ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.254.913, para que realice los trámites correspondientes ante esa Entidad para la obtención de los permisos ambientales del proyecto en referencia.

Mi apoderado queda facultado para sustituir, desistir, renunciar y reasumir el presente poder.

Atentamente,




JOSE GABRIEL ROMERO CAICEDO
Representante Legal

Alianza Fiduciaria S.A.

(vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO TAMESIS)

Acepto,



JOSE HERNAN ARIAS ARANGO
C.C. 19.254.913



Bogotá DC

Señor
JOSE HERNAN ARIAS ARANGO
Carrera 19 A N° 90 – 12
Tel: No registra
Bogotá

Asunto: Resoluciones 781, 777 y 782 del 11 de junio del 2013, EXP. SDA-03-2012-1972

Respetado señor:

Le comunico formalmente las Resoluciones 781, 777 y 782 del 11 de junio del 2013, por las cuales "se autorizan tratamientos silviculturales en espacio privado", se anexa copia integral legible y gratuita de las mismas.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente.

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexo: Setenta y un (71) Folios.

Revisó y aprobó: MARIA EUGENIA ARCHILA SOTO

Proyectó: María Consuelo Higuera Robles

Entregado en correspondencia
Rocio
CARLOS FUENTE
12-07-13



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.324.092

ROMERO CAICEDO

APELLIDOS

JOSE GABRIEL

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



FIRMA EN REPRESENTACION LEGAL
DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
PARA USO EXCLUSIVO
Comite de Amalia
DE
JAMES P.S.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-SEP-1964

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

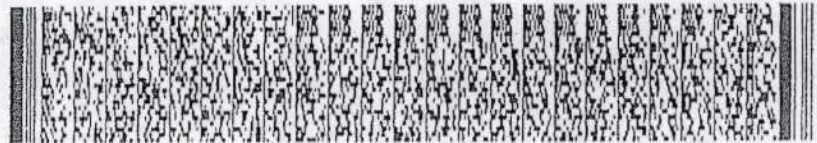
M

SEXO

28-FEB-1983 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00126383 M-0079324092-20081110

0005670083A 1

1680029062

NOTARIA
30
TREINTA

Notaria Treinta de Bogotá

FIRMA REGISTRADA

La Notaria Treinta del Circulo de Bogotá-Colombia
Certifica:

Que según confrontación correspondiente, la firma que
aparece en este documento es similar a la registrada en
esta Notaria por:

JOSE GABRIEL

ROMERO CALERO

Bogotá, _____

28 MAR 2012

LA NOTARIA TREINTA DE BOGOTÁ, D.C.



A large, handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Gabriel Romero Calero". The signature is written over a horizontal line.